



**DIRECCION ADMINISTRACION**

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,  
Teléfono núm. 25-29



**VENTA DE EJEMPLARES**

Ministerio de la Gobernación, planta baja,  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto declarando excedente a D. José María de la Torre y Orviz, Magistrado de la Audiencia territorial de Burgos.—Página 1314.

Otro jubilando a D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona, concediéndole honores de Presidente de Sala de Audiencia territorial.—Página 1314.

Real orden disponiendo que para atender las necesidades urgentes de la enseñanza en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, continúen en vigor los preceptos establecidos en la Real orden de esta Presidencia fecha 25 de Enero último.—Página 1314.

Otra aprobando las reglas acerca de la enseñanza de Aparejadores en las Escuelas de Arquitectura de Madrid y Barcelona.—Páginas 1314 y 1315.

Otra fijando el número de Corredores de Comercio para las plazas de España del modo que se indica.—Página 1315.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

##### Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo se publique en este diario oficial las vacantes ocurridas en la Administración central de este Ministerio durante el mes de Agosto último.—Página 1316.

Otra jubilando a D. Manuel Rodríguez Rivera, Jefe de la Prisión de Sorbas.—Página 1316.

Otra promoviendo, en turno de antigüedad, a la plaza de Jefe de Prisión de primera clase del Cuerpo de Prisiones, a D. José Simón Pérez, que lo es de segunda de la de Gijón, con destino a la misma.—Página 1316.

Otra ídem íd. a la plaza de Jefe de Prisión de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, a D. Justo Roldán Núñez, Oficial de la Prisión de Huelva, con destino a la de Sorbas.—Página 1316.

Otra concediendo la excedencia a don Vicente Tamarit López, Jefe de segunda clase de la Prisión de Puigcerdá.—Página 1316.

Otra promoviendo, en turno de antigüedad, a la plaza de Jefe de Prisión de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, a D. Ramón Deltall Aguiar, Oficial de la Prisión de Lérida, con destino a la de Puigcerdá.—Página 1316.

Otra nombrando para la Secretaría vacante en el Juzgado de primera instancia de Medina Sidonia a don Luis García Asenjo, Secretario judicial de Arnedo.—Página 1316.

##### Guerra.

Real orden aprobando la comisión desempeñada en Bruselas por el Comandante de Estado Mayor D. Juan Seguí Almazara.—Página 1316.

##### Hacienda.

Real orden concediendo un mes de prórroga de licencia, por enfermo, a D. Benigno Antón Gómez.—Página 1317.

Otra ídem de quince días, por igual causa, a D. Daniel Garcés Lanzuela.—Página 1317.

#### Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden ascendiendo a D. Lucas Calle Nieto al sueldo de 4.000 pesetas.—Página 1317.

Otra declarando jubilado a D. Erasmo Llorente Pascual, funcionario de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Soria.—Página 1317.

Otra ídem íd. a D. Hermelando Tarín Talavera, ídem íd. de la de Valencia.—Página 1317.

Otra disponiendo se anuncie a concurso de traslado la plaza de Jefe de servicio de la Sección adminis-

trativa de Primera enseñanza de Jaén.—Página 1317.

Otra resolviendo el expediente incoado por varios vecinos de Sampayo de Veiga (Orense) sobre traslados de Escuelas.—Páginas 1317 y 1318.

Otra concediendo a D. Francisco Javier González Sarriá, Catedrático de Reconocimiento de la Escuela de Comercio de Valladolid, una prórroga de tres meses a la pensión que actualmente disfruta para que continúe estudiando en Alemania Análisis de las grasas y productos comerciales.—Página 1318.

Otra concediendo a doña Carmen García Arroyo derecho a percibir la cantidad de 250 pesetas como indemnización de su viaje de regreso a España.—Páginas 1318 y 1319.

##### Fomento.

Real orden disponiendo se mantenga la prohibición establecida de importar ganado de pezuña de Suiza y Holanda; desestimando las peticiones formuladas con este objeto, y concediendo las autorizaciones que se mencionan para importar ganado de las zonas española y francesa de Marruecos.—Página 1319.

Otra disponiendo cese en el despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio D. José Vicente Arche, Director general de Agricultura y Montes.—Página 1319.

##### Administración central.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante en los Juzgados de primera instancia de Motejrio, Villar del Arzobispo y Murias de Paredes, la Secretaría judicial, de categoría de entrada.—Página 1319.

HACIENDA.—Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional, celebrado en el día de ayer.—Página 1320.

ANEXOS 1.º, 2.º y 3.º

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### REALES DECRETOS

Accediendo a lo solicitado por don José María de la Torre y Orviz, Magistrado de la Audiencia territorial de Burgos, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en declararle excedente.

Dado en Palacio a once de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 36 de la ley de Presupuestos de 1892 y el 229 de la ley Provisional sobre organización del Poder judicial, en relación con Mi Decreto de 26 de Enero de 1926,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona, con honores de Presidente de Sala de Audiencia territorial.

Dado en Palacio a once de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Para que puedan ser atendidas las necesidades de la enseñanza durante el próximo curso académico, y de los exámenes que han de verificarse en el actual mes de Septiembre, de modo que al mismo tiempo que se cuida la marcha ordenada de las necesidades docentes pueda en definitiva cumplirse lo mandado por el Real decreto del Directorio Militar, que lleva fecha 23 de Julio último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido

a bien disponer que para atender las necesidades urgentes de la enseñanza en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, continúen en vigor los preceptos establecidos por la Real orde de esta Presidencia fecha 25 de Enero último, hasta tanto que vayan siendo autorizadas en cada caso las correspondientes disposiciones orgánicas, según previene el artículo 1.º, letra a) del Real decreto de 23 de Julio antes citado, quedando, por tanto, autorizado el Ministerio de Instrucción pública para prorrogar, cuando sea necesario, los nombramientos hechos para el curso anterior, dentro de las condiciones expresadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1924.

#### EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: El presupuesto de ese Ministerio para el año económico de 1924-25, aprobado por el Real decreto-ley de la Presidencia del Directorio Militar de 30 de Junio último, concede un crédito de 20.000 pesetas para los gastos que ocasione el establecimiento de la enseñanza de Aparejador en las Escuelas de Arquitectura de Madrid y Barcelona.

Hasta ahora, dicha enseñanza ha venido cursándose en determinadas Escuelas Industriales; pero dispuesto por el Real decreto de 15 de Marzo último que estos Centros pasen a depender, a partir de 1.º de Julio de 1924, del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, se hace indispensable dictar las reglas necesarias para su implantación en las Escuelas de Arquitectura, y que establezcan el período transitorio en que, forzosamente, por el derecho adquirido por los alumnos a seguir sus estudios por el plan que comenzaron, habrá de continuarse en las Industriales.

El Real decreto de 16 de Diciembre de 1910 y Reglamento orgánico de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, aprobado por Real decreto de la misma fecha, al distribuir las enseñanzas profesionales fijaron los límites y concepto de la relativa a la expresada especialidad, que, por esta disposición y otras posteriores, se cursa hoy en las Escuelas Industriales de

Madrid, Cádiz, Sevilla, Zaragoza, Valencia y Málaga.

Necesariamente, los alumnos que han comenzado sus estudios con sujeción al plan que señala para los Aparejadores de obras el artículo 4.º del Reglamento orgánico citado, deben proseguirlos, hasta su conclusión, en las Escuelas Industriales, que cuentan con el mismo Profesorado e idénticos elementos para dar la enseñanza que hasta aquí, puesto que no sería justo privarles de un derecho adquirido y al que han condicionado, seguramente, su vocación y su actividad presentes.

Pero en la necesaria reorganización de esta clase de estudios, impuesta por el progreso de las artes de la construcción; y que hace más urgente la conveniencia de separarlos de las Escuelas Industriales, por no tener relación alguna con la producción o con la técnica de las propiamente industriales, resulta inaplazable acordar, como punto inicial, su dependencia del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, subordinándolos a los estudios especiales de Arquitectura.

Razonan este acuerdo el carácter de Auxiliares o Ayudantes de los Arquitectos que la práctica profesional asigna a los Aparejadores y que establece el Real decreto de 28 de Marzo de 1919, al puntualizar las atribuciones, en orden al peculiar cometido, de dichos titulares y la orientación artística de los expresados estudios.

Por las consideraciones expuestas,

Si M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las siguientes reglas:

1.º La especialidad de Aparejadores titulares de obras continuará dependiendo del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y se cursará, a partir del próximo año académico de 1924-25, en las Escuelas de Arquitectura de Madrid y Barcelona, según determina el capítulo 14, artículo 1.º de la Sección séptima del Presupuesto del Estado para 1924-25.

2.º Los Claustros de dichas Escuelas propondrán a este Ministerio, en informe razonado, las reformas que necesite la referida especialidad; los cursos de que ha de constar la enseñanza; la extensión y la aplicación de las asignaturas y todo lo relacionado con los estudios, conmutación de asignaturas por las análogas cursadas para otras carreras, título profesional que será sometido a la aprobación de este Ministerio, previo informe

del Consejo de Instrucción pública.

3.º Mientras no se acuerde por el Ministerio de Instrucción pública lo pertinente acerca de la propuesta que se interesa, en el número anterior, se dará la enseñanza de Aparejador en las Escuelas de Arquitectura citadas, con sujeción, en cuanto sea aplicable, al Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

4.º La conmutación de asignaturas continuará acordándose mediante Real orden, oído el Claustro de la Escuela de Arquitectura correspondiente. Para los alumnos que tengan aprobados estudios del Bachillerato, se tendrá en cuenta por los Directores la Real orden de 1.º de Agosto de 1919, y para los que acrediten la aprobación del Dibujo en otro Centro oficial, la de 17 de Enero de 1921.

5.º Los Claustros de las Escuelas designarán los Profesores que habrán de encargarse en el año académico de 1924-25, de explicar las asignaturas del curso preparatorio y del primer grupo de la especialidad de Aparejador.

6.º En las Escuelas industriales no se abrirá en el presente mes de Septiembre matrícula de alumnos de nuevo ingreso para la enseñanza oficial de la especialidad de Aparejador en el curso de 1924-25.

7.º Dicha matrícula corresponderá hacerla, conforme el número primero de esta Real orden, a las Escuelas de Arquitectura, teniendo en cuenta para el ingreso lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento orgánico citado y la Real orden de 31 de Enero de 1920, respecto a los alumnos que tuvieron aprobado el examen correspondiente para comenzar estudios en los Institutos, Escuelas de Comercio y Normales.

8.º Los alumnos de enseñanza oficial que tengan aprobado el curso preparatorio para la especialidad de Aparejador en las Escuelas Industriales, podrán continuar sus estudios en dichos Centros hasta terminarlos; pero se entiende sin que puedan repetir asignatura, de forma que en tres cursos consecutivos, a contar desde el próximo, habrán de terminarlos forzosamente.

9.º Los alumnos de las Escuelas Industriales que no terminen dichos estudios en los tres cursos que se señalan, los continuarán en las de Arquitectura.

10.º Acordado un nuevo plan de estudios de la especialidad de Apa-

rejadores de obras, los alumnos tendrán que someterse a él, aunque hubieren comenzado sus estudios por el anterior, a cuyo efecto se establecerán las equivalencias y conmutaciones correspondientes entre las asignaturas de uno y otro.

#### REGLA TRANSITORIA

La matrícula y exámenes de enseñanza no oficial de las asignaturas de la especialidad de Aparejador de obras se verificará este curso, por última vez, en las Escuelas Industriales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Septiembre de 1924.

#### EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 27 de Diciembre de 1910, en relación con el Real decreto de 11 de Mayo de 1924, y visto el resultado de la información abierta para la fijación del número de Corredores de Comercio que corresponden a cada plaza mercantil, según las necesidades sentidas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se fija el número de Corredores de Comercio para las plazas de España del modo que sigue:

Valencia, 49; Sevilla, 15; Santander, 12; Málaga, 10; Badajoz, Las Palmas (Gran Canaria), San Sebastián, Vitoria y Zaragoza, a ocho Corredores cada una; Ciudad Real, Córdoba, Granada, La Coruña y Jaén, a siete Corredores cada una; Alicante, Castellón, Lérida, Huelva, Murcia, Oviedo, Palma de Mallorca, Pamplona, Salamanca y Santa Cruz de Tenerife, a seis Corredores cada una; Albacete, Alcoy, Almería, Cádiz, Cáceres, Guadalajara, Gerona, Haro, León, Cuenca, Logroño, Lugo, Palencia, Reus, Tarragona, Toledo, Tortosa, Valladolid, Vigo y Zamora, a cinco Corredores cada una; Avila, Burgos, Huesca, Orense, Pontevedra, Segovia, Soria y Teruel, a cuatro Corredores cada una.

En las demás localidades se fija en tres el número máximo de Corredores de Comercio.

2.º En las plazas donde el número actual de Corredores fuere mayor que el que se fija en esta disposición, deberán ser amortizadas todas las vacantes que ocurran hasta que quede el número que ahora se determina.

3.º En las poblaciones donde el número actual de Corredores fuere inferior al que señala esta disposición, anunciarán inmediatamente los Gobernadores civiles en los *Boletines Oficiales* de las provincias las vacantes existentes para que sean provistas del modo reglamentario.

4.º Todos los Corredores de Comercio deberán enviar al Colegio de Corredores a que estén incorporados, dentro del mes de Enero de cada año, una relación jurada de los derechos y honorarios que por todos conceptos hayan cobrado durante el año natural anterior.

En el mes de Marzo de cada año remitirán los Colegios de Corredores a la Jefatura Superior de Comercio y Seguros un certificado, transcribiendo las relaciones juradas que en Enero les envíen los Corredores colegiados.

5.º El Jefe del Departamento de Trabajo, Comercio e Industria podrá ordenar que, por los funcionarios a sus órdenes, se giren cuantas visitas de inspección considere necesarias para comprobar la veracidad de las relaciones juradas con cargo a los libros y documentos de los Corredores jurados y de los Colegios de Corredores.

6.º Siempre que los derechos y honorarios que en total hayan percibido los corredores de Comercio de las ciudades de más de 30.000 habitantes importen durante un año, en el promedio de cinco años, más de 25.000 pesetas por Corredor, computando en junto el total de lo cobrado por todos los Corredores de cada plaza, aunque unos hayan percibido más y otros menos, se aumentará un Corredor de Comercio por cada 25.000 pesetas de exceso sobre el total de la cifra cobrada por el conjunto de los Corredores.

Del mismo modo procederán a amortizar un Corredor de Comercio por cada 25.000 pesetas que arroje de menos la recaudación sobre el total de lo percibido por todos los Corredores, computando en 25.000 pesetas la recaudación de cada uno.

7.º En las plazas de menos de 30.000 habitantes se seguirán normas análogas a las establecidas en el número anterior, a base de la cifra de 12.000 pesetas por Corredor.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1924.

#### EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

## GRACIA Y JUSTICIA

## REALES ORDENES

En cumplimiento de lo que previene el apartado h) del artículo 1.º del Real decreto de 23 de Julio último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se publique en la GACETA DE MADRID las vacante ocurridas en la Administración Central de este Departamento durante el mes de Agosto último.

Con fecha 9 de dicho mes fué decretada la jubilación del Oficial tercero de Administración civil D. Delmiro Buceta y Méndez, con la dotación de 3.000 pesetas, para cuya vacante fué nombrado D. Arturo Bonaplata y Dahnis, excedente en activo de la misma categoría y clase, siendo amortizada la plaza que dicho señor dejó.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe del Personal Central de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Hallándose comprendido en lo que determina el artículo 65 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913 D. Manuel Rodríguez Rivera, Jefe de la Prisión de Serbas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto jubilarle con el haber que por clasificación le correspondía.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Inspector general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Jefe de Prisión de primera clase del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y 500 de gratificación y vacante por jubilación de D. Manuel Rodríguez Rivero, a D. José Simón Pérez, Jefe de Prisión de segunda clase de la de Gijón, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su clase, con destino a la de Gijón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Inspector general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Jefe de Prisión de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y vacante por ascenso de D. José Simón Pérez, a D. Justo Roldán Núñez, Oficial de la Prisión de Huelva, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su clase, con destino a la Prisión de Serbas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Inspector general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Vicente Tamarit López, Jefe de segunda clase de la Prisión de Puigcerdá,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto concederle la excedencia, según lo prevenido en el artículo 63 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Inspector general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Jefe de Prisión de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y vacante por excedencia de D. Vicente Tamarit, a don Ramón Deltall Aguiar, Oficial de la Prisión de Lérida, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su clase; con destino a la Prisión de Puigcerdá.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Inspector general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Secretaría, vacante por excedencia de D. Luis Escobio, en el Juzgado de primera instancia de Medina Sidonia, de categoría de entrada, como comprendida en el primero de los casos señalados en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1914, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, para desempeñarla, a D. Luis García Asenjo, Secretario judicial de Arnedo, que resulta el más antiguo de los concursantes.

De Real orden, con devolución de las instancias de los otros aspirantes para su remisión a los Juzgados de procedencia, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

## GUERRA

## REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la comisión desempeñada en Bruselas (Bélgica), por nuestro Agregado militar a las representaciones diplomáticas en dicha nación y Francia, Comandante de Estado mayor, don Juan Seguí Almuzara, al asistir en aquella capital a las maniobras del Ejército belga. Durante los ocho días invertidos tendrá derecho a las dietas y viáticos reglamentarios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Septiembre de 1924.

El General encargado del despacho,  
DUQUE DE TETUAN

Señor Capitán general Jefe del Estado Mayor Central del Ejército.

## HACIENDA

## REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Benigno Antón Gómez, Oficial de tercera clase, con destino en la Ordenación de Pagos por obligaciones de los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento; durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo los primeros quince días, quedando sin él los quince restantes.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
CORRAL

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Daniel Garcés Lanzuela, Jefe de Negociado de tercera clase, con destino en la Inspección de Hacienda de la provincia de Madrid, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por quince días, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento; durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
CORRAL

Señor Director general de Rentas públicas.

## INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

## REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en 27 de Julio último, por fallecimiento de don Francisco Martínez Mármol, una plaza de funcionario del Cuerpo de Secciones administrativas, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, primera de ascenso después de la amortizada, por Real orden de 17 de Marzo del corriente año, GACETA del 5 de Abril,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento orgánico de 17 de Diciembre de 1922 y artículo 3.º del Real decreto de 1.º de Octubre último, ha resuelto que ascienda al sueldo de 4.000 pesetas en turno de antigüedad, con efectos económicos y del escalafón de 27 de Julio próximo pasado, don Lucas Calle Nieto, funcionario adscrito a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Segovia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar, de 27 de Junio último, inserto en la GACETA de 6 de Julio siguiente, y de acuerdo con el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto declarar jubilado por edad al funcionario de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Soria, D. Erasmo Llorente Pascual, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de 27

de Junio último, inserto en la GACETA de 6 de Julio siguiente, y de acuerdo con el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto declarar jubilado por edad al funcionario de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia don Hermelando Tarín Talavera, con el haber que por clasificación le correspondía.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante el destino de Jefe de Servicios de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Jaén por traslado del que la desempeñaba,

Teniendo en cuenta que el número 21 de la Real orden de 15 de Marzo de 1923, dictada para la ejecución del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, dispone que para el acertado cumplimiento del artículo 24, en relación con el 3.º, se anunciaran los destinos vacantes de Jefes de servicios para que puedan optar a ellos los funcionarios aludidos en dichos artículos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso de traslado la plaza de Jefe de Servicio de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Jaén.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por varios vecinos de Sampayo de Veiga (Orense) sobre traslado de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Visto el expediente incoado en virtud de instancia elevada al excelentísimo señor Presidente del Directorio Militar, suscrita por varios vecinos de Sampayo de Veiga, Ayuntamiento de Celanova (Orense), en solicitud de que la Escuela que fue creada para dicho pueblo y que ha-

ce unos doce años fué trasladada al de Moreiro; parroquia de Cañón, vuelva al pueblo de su nueva creación, por beneficiar los intereses de la enseñanza:

Resultando que por Real orden de 16 de Noviembre último se dispuso que la referida instancia pasase a informe de la Inspección de Primera enseñanza, para en su día resolver lo procedente:

Resultando que en 23 de Noviembre último contesta la Inspección que la mencionada Escuela no funciona en el pueblo de Sampayo desde hace más de doce años, no pudiendo precisar los motivos del traslado para el de Moreiro; que el sitio para donde fué creada no es punto céntrico, y que a fin de esclarecer este asunto se ha remitido otra instancia suscrita por los vecinos reclamantes a informe de la Junta local y del Ayuntamiento de Velanova, indicándoles abran una información en que se oiga a las tres parroquias que constituyen el distrito escolar y certifiquen del censo de cada una de ellas:

Resultando que en 20 de Diciembre último se remite el expediente que contiene varias informaciones de distintos vecinos de los pueblos que componen el distrito escolar, y el informe de la Inspección, originado por la visita girada a dicho distrito, en el que se hace constar:

1.º Que de trasladarse la Escuela del pueblo de Sampayo de Veiga, sería llevarla a un extremo del distrito escolar, con perjuicio de la mayoría de los niños que a ella concurren.

2.º Que con fecha 30 de Diciembre de 1918 se elevó un expediente a la Dirección general, solicitando creación de una Escuela en la parroquia de Ansemil, el cual no se halla todavía resuelto, y esto pudiera dar la solución satisfactoria, toda vez que esta parroquia se halla relativamente próxima a la de Sampayo de Veiga, y ya bien emplazándola en Ansemil o en Sampayo quedarían atendidos los niños de ambas feligresías, como lo están los de la de Cañón; y

3.º Que procede desestimar de momento la pretensión de los vecinos de Sampayo de Veiga, hasta tanto que se cree la nueva Escuela de referencia, que podría ser instalada en este pueblo:

Resultando que el Negociado del Ministerio entiende que el traslado llevado a efecto de la Escuela de

Sampayo de Veiga al pueblo de Moreiro, obedecería a situarla en el punto céntrico del distrito escolar, beneficiando los intereses de la enseñanza; pero toda vez que el Ayuntamiento ha enviado a la Dirección expediente solicitando creación de una Escuela para el pueblo de Ansemil, que bien pudiera emplazarse en este pueblo o en el de Sampayo de Veiga, quedarían los intereses de la enseñanza con las dos Escuelas atendidos satisfactoriamente, siendo necesario que la Inspección de Orense cumpla con lo dispuesto con la Real orden de 2 de Noviembre último (Gaceta del día 6) respecto al orden de preferencia de creación provisional de la Escuela de Ansemil, por no haberse recibido en el Ministerio los datos a que se contrae la mencionada disposición, y tratándose del traslado de una Escuela al punto de su creación, antes de resolver en definitiva debe oírse la autorizada opinión de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, remitiéndose a dicho Centro todos los antecedentes relacionados con dicho expediente:

Considerando que según el expediente subsisten las razones y motivos que en su día hicieron necesaria la creación de la Escuela de Sampayo de Veiga, de la cual se ven privados los vecinos desde hace doce años, por convenirle a la Maestra residir cerca de la villa de Velanova, a cuatro kilómetros del lugar, donde debía estar la Escuela:

Considerando que la expresada creación de nueva Escuela en Ansemil, ni obsta para que la de Sampayo vuelva entretanto a su primitivo emplazamiento,

Esta Comisión es de parecer que debe resolverse de conformidad con lo solicitado por los vecinos."

S. M. el REY (q. D. g.); de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

En virtud de lo propuesto por la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Francisco Javier González Sarriá, Graduado de Reconocimiento de la Escuela de Comercio de Valladolid, una prórroga de tres meses a la pensión que actualmente disfruta, para que continúe estudiando en Alemania Análisis de las grasas y productos comerciales, con la asignación de pesetas 14,16 diarias, con cargo al capítulo 42, artículo 2.º, concepto 7.º del presupuesto vigente de este Departamento; debiendo ajustarse el interesado a los preceptos contenidos en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio Militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Doña Carmen García Arroyo, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Alicante, fué pensionada por Real orden de 9 de Noviembre de 1922, con derecho, entre otros emolumentos, al percibo de 500 pesetas para viaje de ida y vuelta. Tuvo que suspender su pensión a los cinco meses de comenzada, por ocurrirle una desgracia de familia, y en este estado, por Real orden de 19 de Noviembre de 1923, fué anulada la pensión sin hacerse declaración alguna acerca de su derecho a percibir las 250 pesetas correspondientes a la indemnización por el viaje de regreso a España.

Por consiguiente, de conformidad con lo propuesto por la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas, y considerando, no obstante la anulación acordada de la pensión, es procedente abonar a doña Carmen García Arroyo la cantidad de 250 pesetas, como indemnización del viaje de regreso a España, puesto que en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923, así como en la de 17 de Enero de 1924, no se hizo declaración alguna en contrario respecto de este punto concreto,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido

a bien resolver que doña Carmen García Arroyo tiene derecho a percibir la cantidad de 250 pesetas como indemnización de su viaje de regreso a España, que le asignó la Real orden de 9 de Noviembre de 1922 y que le podrá ser satisfecha con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto único, epígrafe 6.º del Presupuesto vigente de este Departamento, según lo solicitado por dicha señora.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

## FOMENTO

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias dirigidas a este Ministerio por varios industriales, que solicitan autorización para importar ganado de distintas especies de Marruecos y de Suiza y Holanda:

Considerando que subsisten las causas que motivaron la prohibición de importar ganado de pezuña de Suiza y Holanda, y que, respecto a Marruecos no se tienen noticias de que reina actualmente ninguna epizootia de gran poder difusivo:

Visto el informe emitido por la Junta Central de Epizootias, en sesión celebrada el día 5 de los corrientes, y de conformidad con el mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se mantenga la prohibición establecida de importar ganado de pezuña de Holanda y Suiza, y por consiguiente, sean desestimadas las peticiones formuladas para importar ganado de los mencionados países.

2.º Que se concedan las autorizaciones que a continuación se expresan para importar ganado de las zonas española y francesa de Marruecos, con arreglo a las condiciones que luego se dirán.

Para importar por la Aduana de Algeciras:

A D. Juan Sánchez Troyano, de La Línea, 40 reses vacunas.

A D. Pedro Castillo, de La Línea, 40 reses vacunas.

A D. José del Pino, de Los Ba-

rrios (Cádiz), 100 reses vacunas y 80 de cerda.

A D. Tomás Vallejo, de La Línea, 40 reses vacunas.

A D. Francisco Carrasco, de La Línea, 50 reses vacunas y 160 cerdos.

A D. Alfonso Fernández, de La Línea, 200 reses vacunas y 600 cerdos.

A D. Ricardo del Valle, de La Línea, 200 reses vacunas, 200 cerdos y 200 reses lanaras.

A D. Juan Soto, de Algeciras, 80 reses vacunas y 100 cerdos.

Para importar por la Aduana de La Línea de la Concepción:

A D. José del Pino, de Los Barrios (Cádiz), 100 bovinos y 80 cerdos.

A D. José González, de La Línea, 60 reses vacunas, 160 cerdos, 40 lanaras y 20 caprinas.

A D. Juan Casasola, de La Línea, 60 reses bovinas, 140 porcinas y 20 ovinas.

A D. Rafael Cabrera, de Granada, 500 reses porcinas.

A D. Juan Vera, de La Línea, 60 reses bovinas, 80 porcinas y 40 ovinas.

A D. Francisco Vera, de La Línea, 60 reses bovinas, 80 porcinas y 40 ovinas.

A D. Alfonso Fernández, de La Línea, 200 reses bovinas y 600 porcinas.

A D. Ricardo del Valle, de La Línea, 200 reses bovinas, 200 de cerda y 200 lanaras.

A D. Juan del Pino, de Puente Mayor (Cádiz), 100 reses vacunas.

Para importar por el puerto de Barcelona:

A D. Pedro Riera, de Barcelona, 400 cerdos.

A D. Juan Rafols, de Barcelona, 400 cerdos.

A D. Toribio Fraile, de Zaragoza, 40 reses bovinas, 240 de cerda y 200 lanaras.

Las autorizaciones dichas tendrán un plazo de validez de treinta días, a contar desde el siguiente al en que aparezca esta Real orden en la GACETA DE MADRID, y las expediciones deberán venir acompañadas de la correspondiente guía de Sanidad y origen, quedando el ganado sujeto a reconocimiento sanitario por el servicio de Higiene pecuaria a su llegada a la Aduana española.

Los Inspectores pecuarios de las Aduanas recogerán las guías de referencia, y con nota del ganado importado, las remitirán a la Inspección general, una vez caducadas.

De Real orden lo digo a V. I. pa-

ra su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
P. A.

JOSE V. ARCHE

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Ilmo. Sr.: Hallándome de regreso en esta Corte,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer cese V. I. en el despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio, encargo que se le confirió por Real orden de 4 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,  
VIVES

Señor don José Vicente Arche, Director general de Agricultura y Montes.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### GRACIA Y JUSTICIA

#### SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia de Montelirio se halla vacante, por promoción de D. José Benavides, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 8 de Septiembre de 1924.—  
El Subsecretario, Francisco García Goyena.

En el Juzgado de primera instancia de Villar del Arzobispo se halla vacante, por promoción de D. Emilio Beneser, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado

Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.  
 Madrid, 8 de Septiembre de 1924.—  
 El Subsecretario, Francisco García Goyena.

En el Juzgado de primera instancia de Murias de Paredes se halla vacante, por promoción de D. José Fernández Díaz, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.  
 Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.  
 Madrid, 10 de Septiembre de 1924.  
 El Subsecretario, Francisco García Goyena.

**HACIENDA**

**DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD**

**LOTERIA NACIONAL**

*Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 14 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día.*

Núms. Premios.	Poblaciones.
5.098	120.000 San Feliú de Guixols, Málaga, Oviedo.
6.420	70.000 Granada, Bilbao, Ecija.
29.583	30.000 Burgos, San Sebastián, Ecija.
29.129	20.000 Barcelona, Barcelona, Santander.
5.924	2.000 Coruña, Barcelona, Oviedo.
8.545	2.000 Sevilla, Barcelona, Sevilla.
14.289	2.000 Madrid, Madrid, Bilbao.
30.215	2.000 Barcelona, Málaga, Cartagena.
16.340	2.000 Mataró, Córdoba, Arahal.
12.841	2.000 Alicante, Madrid, San Sebastián.
24.463	2.000 Ripoll, Madrid, León.
17.768	2.000 Sevilla, Minas de Riotinto, Málaga.

Núms. Premios.	Poblaciones.
25.231	2.000 Barcelona, Ferrol, Ferrol.
20.166	2.000 Valencia, Pola de Llobiana, San Sebastián.

Madrid, 11 de Septiembre de 1924.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Esperanza Maestro San José, Matilde Francisca Moral Suárez, Mercedes Díaz Moreno Castillo y Victoria Carmona Cristóbal, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; Quinlina Emilia Fernández Alvarez, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.  
 Madrid, 11 de Septiembre de 1924.  
 El Director general, Arturo Forcat.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 22 DE SEPTIEMBRE DE 1924.

*Ha de constar de tres series de 32.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos a cinco pesetas; distribuyéndose 1.106.560 pesetas en 1.569 premios para cada serie, de la manera siguiente:*

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de .....	150.000
1 de .....	75.000
1 de .....	35.000
1 de .....	20.000
15 de 3.000.....	45.000
1.245 de 500.....	622.500
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	49.500
99 ídem de 500 ídem id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.	49.500
99 ídem de 500 ídem id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.	49.500

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
2 ídem de 2.000 ídem id., para los números anterior y posterior al del premio primero....	4.000
2 ídem de 1.500 ídem id., para los números anterior y posterior al del premio segundo....	3.000
2 ídem de 1.000 ídem id., para los números anterior y posterior al del premio tercero....	2.000
2 ídem de 780 ídem id., para los números anterior y posterior al del premio cuarto.....	1.560
<b>1.569</b>	<b>1.106.560</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 32.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas se sobreentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 12 de Marzo de 1924.—  
 El Director general, Juan Ródenas.